

---

**ENR 1.5 PROCEDIMIENTOS DE ESPERA APROXIMACION Y SALIDA****1. Generalidades**

1.1 Los procedimientos de espera, aproximación y salida utilizados se basan en los que figuran en la última edición del DOC 8168 - Procedimientos para los servicios de navegación aérea - *Operaciones de aeronaves* (PANS-OPS) de la OACI.

1.2 Los procedimientos de espera y aproximación utilizados se han basado en los valores y factores contenidos en las Partes III y IV de los PANS-OPS. Se entrará en los circuitos de espera y se volará en los mismos como se indica a continuación.

**2. Vuelos que llegan**

2.1 Los vuelos IFR que llegan y aterrizan dentro de un área de control terminal estarán autorizados a llegar a un punto de espera específico y se les darán instrucciones de comunicarse con el control de aproximación a una hora, nivel o posición determinados. Los términos de esta autorización deberán respetarse hasta recibir instrucciones adicionales del control de aproximación. Si se llega al límite de la autorización antes de haber recibido nuevas instrucciones, se llevarán a cabo el procedimiento de espera en el último nivel autorizado.

2.2 Debido al limitado espacio aéreo, disponible, es importante que las aproximaciones al circuito y los procedimientos de espera se ejecuten lo más exactamente posible. Se solicita categóricamente a los pilotos que informen al ATC si por algún motivo no pueden efectuar la aproximación y/o la espera como se requiere.

**3. Vuelos que salen**

3.1 Los vuelos IFR que salen de aeródromos controlados recibirán una autorización ATC inicial de la torre de control de aeródromo local. El límite de la autorización será normalmente el aeródromo de destino. Los vuelos IFR que salen de aeródromos no controlados deben concertar arreglos con el centro de control de área correspondiente antes del despegue.

3.2 Se publicaran instrucciones detalladas con respecto a rutas, virajes, etc. después de despegue.

**4. Procedimiento en el aérea Terminal**

4.1 A menos que sea autorizado por el ATC, ninguna aeronave efectuara un vuelo dentro del Área Terminal (TMA) por debajo de 10 000FT a una velocidad que exceda los 250KT.

4.2 A ninguna aeronave se asignará una altitud IFR sin previa autorización del ATC.

---

**INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

---